



Competencias del Gobernador Regional

Funciones del órgano ejecutivo del Gobierno Regional

Autor

Rafael Hernández A.
Email: rhernandez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3190

Nº SUP: 122712

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

La Ley N° 21.074 dispuso un nuevo esquema de competencias, tanto para el Gobernador Regional como para el Gobierno Regional. Las funciones del Gobernador ya están taxativamente establecidas en la LOCGAR, en su art. 24. Sin embargo, en lo referente a las competencias del Gobierno Regional, la ley estipuló un período de un año para individualizar competencias desde organismos del Gobierno Central hacia los Gobiernos Regionales. Además, quedará disponible permanentemente la posibilidad de transferir más competencias. Por tanto, buena parte de las capacidades del Gobernador Regional, en tanto órgano ejecutivo del Gobierno Regional, estarán supeditadas las particularidades de cada Gobierno Regional, en cada una de las dieciséis regiones, en función de las competencias que cada uno asuma, en su caso.

De todas formas, las competencias que ya están asignadas al Gobernador Regional versan principalmente sobre: 1) su función de Jefe de Servicio del Gobierno Regional (representación judicial, nombramiento de funcionarios, etc.); 2) competencias normativas, siendo la más relevante la de solicitar al Gobierno Central que le transfiera competencias radicadas en ministerios y servicios públicos, a su Gobierno Regional; 3) de planificación, como la política regional de desarrollo o el plan regional de ordenamiento territorial; 4) presupuesto regional, y 5) coordinar, supervigilar y fiscalizar a los servicios públicos que *en el futuro* puedan crearse, y que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

Introducción

En los últimos años, el Congreso Nacional ha aprobado leyes que disponen un nuevo escenario en el esquema de la descentralización política y administrativa, para el nivel regional. En primer lugar, la Ley N° 20.990 de enero de 2017 modificó el texto constitucional para establecer la elección por sufragio popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Posteriormente, para adecuar la institucionalidad en función de lo dispuesto por la reforma constitucional, se dictaron las leyes N° 21.073 y 21.074 que, respectivamente, regulan la elección del Gobernador Regional y establecen un procedimiento de transferencia de competencias desde el nivel central a los gobiernos regionales.

De esta forma, si bien la elección por sufragio popular del Gobernador Regional ha sido cubierta por las leyes N° 20.990 y 21.073, las competencias de aquella autoridad están establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional (LOCGAR). Por tanto, para efectos de identificar las nuevas funciones de los Gobernadores Regionales, ha de estarse a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.074 en la norma orgánica constitucional.

El presente documento expone las nuevas funciones del Gobernador Regional. Para ello, se ha consultado la normativa correspondiente, y material oficial de los organismos públicos correspondientes. Cabe destacar que, en función de lo solicitado, se presentan las competencias del *Gobernador Regional*, y no necesariamente las del *Gobierno Regional*, propiamente tal.

Nueva institucionalidad para los Gobernadores Regionales

Con anterioridad a las modificaciones ya mencionadas, la figura del Intendente contaba con un carácter dual: por un lado, actuaba como representante del Presidente de la República en la región, y por otro ejercía como “órgano” ejecutivo del Gobierno Regional (GORE). Con las modificaciones dispuestas, el rol de representante del Presidente en la región es asumido por el Delegado Presidencial, mientras que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional pasa a ser el Gobernador elegido por votación popular. Cabe constatar que con anterioridad a las modificaciones, la Constitución establecía una distinción entre las funciones de *gobierno*, que recaían en el intendente, y de *administración superior* de la región, que eran asignadas a los gobiernos regionales. La reforma suprimió en el texto constitucional la referencia al *gobierno* de las regiones, entregándole consecuentemente la responsabilidad de la *administración superior* a los gobiernos regionales, tal como en el texto anterior, pero sin asignar explícitamente la función de *gobierno* a algún órgano en particular.

Sin embargo, en el texto de la LOCGAR continúa vigente explícitamente la distinción entre *gobierno* y *administración*, estando la primera dispuesta en el Título I de la norma y asignada expresamente al Delegado Presidencial, mientras que el Título II le encomienda la administración a los gobiernos regionales, organismo en el que está inserta la figura del Gobernador Regional. Por tanto, si en el texto constitucional se buscó suprimir la referida distinción, de todas maneras continúa estando establecida en el ordenamiento estatuido en la LOCGAR.

Competencias del Gobernador Regional

Las competencias del Delegado Presidencial están estipuladas en el art. 2° de la LOCGAR, mientras que las del Gobernador Regional se encuentran en el art. 24. Es necesario mencionar que las reformas han estipulado, por un lado, las funciones del *Gobernador Regional*, mientras que le han asignado también nuevas competencias al *Gobierno Regional*. Si bien, buena parte de las competencias actuales del Gobernador Regional son simplemente una replicación de aquellas con las que ya contaba el Intendente, es en lo referente a los gobiernos regionales donde la reforma introdujo más disposiciones nuevas.

Esto no es menor, puesto que si gran parte de las nuevas competencias creadas son asignadas a los GORE, como estructura orgánica propiamente tal, esto implica como consecuencia nuevas funciones para el Gobernador Regional. Ya que se le otorgaron más competencias al GORE (en materia de Desarrollo Social y Humano, Infraestructura y Transportes y Fomento Productivo), también se dispuso

la creación de nuevas divisiones, así como un aumento de la dotación. Con esto, el Gobernador Regional habría de asumir la dirección de los GORE con una nómina de competencias mayor a lo dispuesto en la legislación anterior. Además, asume como presidente del Consejo Regional (CORE).

El Cuadro 1 muestra el paralelo entre las funciones actualmente establecidas en la ley para el Gobernador Regional y para el Delegado Presidencial Regional. Esto expresa la distinción que quedó explícita en la LOCGAR, entre funciones de *administración superior* y de *gobierno*:

Cuadro 1. Competencias del Gobernador Regional y del Delegado Presidencial Regional

Gobernador Regional	Delegado Presidencial Regional
<p>Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administrar bienes y recursos del gobierno regional • Representar judicial y extrajudicialmente • Nombrar y remover a los funcionarios • Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad • Administrar los bienes nacionales de uso público, cuando corresponda • Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones <p>Normativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer al Consejo Regional los proyectos de reglamentos regionales • Solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de uno o más competencias de los ministerios y servicios públicas <p>Planificación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular políticas de desarrollo de la región • Someter al Consejo Regional las políticas, estrategias y proyectos • Someter al Consejo Regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo Plan de Desarrollo • Someter al Consejo Regional el Plan Regional de Desarrollo Turístico <p>Presupuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Someter al Consejo Regional el proyecto de presupuesto del Gobierno Regional <p>Coordinación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar, supervigilar o fiscalizar, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional respectivo • Informar al Consejo Regional respecto de las proposiciones de programas y proyectos 	<p>Seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirigir las tareas de gobierno interior de acuerdo a las instrucciones del Ministerio del Interior • Velar por la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes • Requerir el auxilio de la fuerza pública • Aplicar las disposiciones de la ley de extranjería • Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe • Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos <p>Coordinación SEREMIS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer la coordinación y supervigilancia de los servicios públicos desconcentrados • Proponer al Presidente de la República la designación de los SEREMIS <p>Supervigilancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Delegados Presidenciales Regionales podrán solicitar a los jefes de los organismos de la administración del Estado sujetos a su fiscalización o supervigilancia, los informes, antecedentes o datos que requieran para dichos fines, debiendo estos proporcionarlos oportunamente

Fuente: Comisión de Gobierno Interior, Cámara de Diputados: sesión del 16-04-2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2brnh> (octubre, 2019).

Todas las competencias relativas a *administración* son simplemente la reproducción de funciones que ya estaba establecidas para el Intendente, en su calidad de “jefe de servicio” del GORE. Es en lo relativo a sus funciones normativas donde se incluye una de las competencias más sustantivas; la de solicitar al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Regional, la transferencia de una o más competencias desde organismos de la administración central al GORE.

El procedimiento para el traspaso de competencias está reglado en los artículos 21 *bis* a 21 *octies* de la LOCGAR. Vale la pena volver a mencionar que las competencias son transferidas al GORE, no al Gobernador Regional directamente, y que el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo del GORE, será el responsable administrativo de su implementación.

Asimismo, en materia de planificación el Gobernador contará con la función de *promulgar* el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales, y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales. Cabe mencionar que la *confección* de algunos de estos instrumentos ya está radicada en las Seremi de Vivienda, según lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sin embargo, se introducen nuevos instrumentos como los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial (PROT), cuya confección es resorte exclusivamente del GORE, y son aprobados y promulgados también por las autoridades regionales.

Como es usual, el Gobernador somete el presupuesto a la aprobación del CORE. Y, finalmente, compete al Gobernador coordinar, supervigilar o fiscalizar, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional respectivo. En el ordenamiento jurídico actual, no existen servicios públicos que *dependan* del Gobierno Regional; sin embargo, el art. 6° transitorio de la Ley de Transferencia de Competencias, dispone que a partir del 11 de marzo de 2022 se puedan *crear por ley servicios públicos regionales, según las necesidades y particularidades de cada territorio*.

Para la creación de estos servicios, ha de estarse a lo dictaminado por una comisión compuesta por representantes de la administración central, del GORE y de los servicios públicos sectoriales respectivos. Es importante hacer notar que la ley dispone además un proceso de *traspaso de competencias* radicadas en organismos del nivel central hacia los GORE, que correspondan, restrictivamente, a materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural. Sin embargo, en lo referente a la *creación de servicios* que dependan o se relacionen con el GORE, la ley no establece ninguna restricción a las materias a las que se dedicarán, sino que únicamente hace alusión a que su creación debe responder a *las necesidades y particularidades de cada territorio*.

Conclusión

La Ley N° 21.074 dispuso un nuevo esquema de competencias, tanto para el *Gobernador* Regional como para el *Gobierno* Regional. Las funciones del Gobernadores ya están taxativamente establecidas en la LOCGAR, en su art. 24. Sin embargo, en lo referente a las competencias del Gobierno Regional, la ley estipuló un período de un año para individualizar competencias desde organismos del Gobierno Central hacia los Gobiernos Regionales. Además, quedará disponible permanentemente la posibilidad de transferir más competencias. Por tanto, buena parte de las

capacidades del Gobernador Regional, en tanto órgano ejecutivo del Gobierno Regional, estarán supeditadas las particularidades de cada Gobierno Regional, en cada una de las dieciséis regiones, en función de las competencias que cada uno vaya asumiendo, en su caso.

Referencias

Constitución Política de la República: Decreto N° 100 de 2005. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (octubre, 2019).

Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional: DFL 1-19.175, fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Disponible en: <http://bcn.cl/25nl9> (octubre, 2019).

Ley N° 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país. Disponible en: <http://bcn.cl/2bs0f> (octubre, 2019).

Presentación Subdere: Comisión de Gobierno Interior, Cámara de Diputados: sesión del 16-04-2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2brnh> (octubre, 2019).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)